



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T y de la S. S., se **ADMITE** la demanda en el proceso ordinario laboral de doble instancia, promovida por **JESÚS EDUARDO MILLAN PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 396.086, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con el NIT: 900.336.004-7 y representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se le solicita a la parte actora que una vez efectuado el envío de la notificación, proceda a hacer llegar al buzón de correo electrónico del Despacho la constancia de envío o el acuse de recibo del mismo.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

En el presente caso, como la demanda fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no se le exigirá a la parte actora los requisitos de admisión consagrados en el mencionado, no obstante, se continuará el trámite de bajo las ritualidades establecidas en dicho decreto.

Se le reconoce personería jurídica para que represente los intereses de la parte actora al Dr. **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**, portador de la tarjeta profesional N° 96.446 del C. S. de la J., en los términos del poder obrante a folios 1-2 del expediente físico, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

Se niega tener como dependiente judicial de la parte demandante a MARIA ELIANA VELÁSQUEZ MARÍN, pues no se cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 como es aportar el certificado de estudio, no obstante, se le brindara información del proceso, sin que tenga acceso al expediente.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe el correo electrónico del demandante, con el fin adaptarlo a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

Caroly Hen V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
JUEZ (E)

JCP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 77 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 20 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. <i>[Firma]</i> _____ LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ec653caf587122382f3162c60f5be288c7a85b981b69ab807b8cb961a0c4362c

Documento generado en 19/10/2020 04:51:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>